Documento administrativo de formalización de contrato de servicios

Expediente: Contr 2018 44475

Objeto: "ARMONIZACIÓN, MEJORA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE HÁBITATS ANDALUCES EN LA BASE CARTOGRÁFICA DE LA REDIAM Y RESOLUCIÓN DE INCOHERENCIAS AUTOMATIZABLES Y RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN DEL SUELO, COMO APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA RED NATURA 2000"

En Sevilla, a la fecha de la firma, las personas intervinientes indicadas se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente documento administrativo de formalización de contrato sobre la base de los antecedentes, cláusulas y condiciones que asimismo se recogen.

Intervinientes

De una parte, **D. Alberto Sánchez Martínez,** como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 275/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, **D. Rafael Eduardo Porras Alonso,** con D.N.I. N.º 30.546.491F, en representación de UTE DORA, con C.I.F. U56116049, según poder notarial otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Andalucia D. Antonio J. Láinez Casado de Amezúa, de fecha 10 de mayo de 2019 con número de protocolo 792, debidamente bastanteado por el Gabinete de la Junta de Andalucía

Antecedentes administrativos

1º) Acuerdo de inicio: 12 de noviembre de 2018

2º) Importe y fecha de fiscalización y de aprobación del gasto:

Importe: 1.278.634,27 euros

Fecha de fiscalización previa: 22 de noviembre de 2018

Fecha de aprobación: 23 de noviembre de 2018

3º) Resolución de aprobación y de apertura del procedimiento de adjudicación: 23 de noviembre de 2018

4º) Resolución de adjudicación: 03 de junio de 2019

Cláusulas del contrato

Primera.- El presente contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público; el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segunda.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, teniendo como objeto "Armonización, mejora y actualización de la información sobre los hábitats andaluces recogida en la "Base de Referencia de hábitats de Andalucía de la REDIAM" y resolución de incoherencias automatizables y relacionadas con la ocupación del suelo, así como su conexión con SIGPAC", según las características de las prestaciones a ejecutar recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Tercera.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

El contratista se compromete en la ejecución del contrato a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: Mejora 1: Reducción de plazo ejecución: 5 meses; Mejora 2: Contrastre de parámetros: 3 parámetros; Mejora 3: Detección de deficiencias: 2 deficiencias y Mejora 4: Incremento del número de polígonos revisados por fotointerpretación: 15%

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Cuarta.- El precio que se ha de abonar asciende a la cantidad total en euros de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA (1.160.256,90 euros) de los cuales 958.890,00 euros corresponden al importe sin incluir I.V.A. y en 201.366,90 al I.V.A. correspondiente, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria1300170000/G/44F/62905/00 A1641085M2 2016000145 . Financiado con Fondos Europeos. Código Eurofon: A1641085M2, tipo de fondo: 17 dentro del Programa Operativo A1 de Andalucía 2014-2020 y cofinanciación: 80%.

Quinta.- El plazo total de ejecución del presente contrato es de 30 meses, a contar a partir del día siguiente a la formalización de mismo o a partir de la fecha prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no pudiendo ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP y con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para responder del cumplimiento de este contrato se constituye por el adjudicatario una garantía definitiva por un importe total de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (47.944,50 euros), a petición del interesado, se retendrá del pago de la factura o facturas que se presenten , hasta alcanzar el importe total de la misma, tal y como viene reflejado en el anexo I del cuadro resumen de las características del contrato del PCAP.

El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Séptima.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en este contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, de conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo en este caso con carácter periódico/único.

Octava.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), asumiéndolo expresamente.

Novena.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora o cualquier otra causa será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de LCSP, así como las indicadas en el anexo I del mencionado pliego.

Décima.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula xx del citado pliego.

Undécima.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en dicho pliego.

Duodécima.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Decimotercera.- Si en la fase de selección y adjudicación, la persona contratista hubiese presentado certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado comunitario de clasificación, acreditativos de alguna circunstancia, ésta declara responsablemente que las circunstancias reflejadas en los correspondientes certificados no han experimentado variación. En todo caso, el contratista afirma que su empresa no se halla incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Decimocuarta.- El presente contrato se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones derivadas del mismo.

Decimoquinta.- El presente contrato ha sido informado como modelo por la Letrada de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante el informe número 2019-108 de fecha de 11 de junio de 2019, y aprobado por la citada Consejería con fecha 22 de junio de 2019

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo, junto con los anexos siguientes:
-Acuerdo de confidencialidad.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden 28/05/2019 BOJA de 5/06/2019
El Secretario General Técnico

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

Secretaría General Técnica
SEVILLA

Por la empresa contratista

UTE DORA
Cl/ La Provisión 10 3º2
14003 Córdoba
NIF U56116040
tlf/fax: 957 49 30 82

Fdo.: Rafael Eduardo Porras Alonso

Fecha 17/7/2019